



*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*  
*"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"*

## *Resolución Directoral Regional*

Nº **363** - 2013-GOREMAD-GRDE/DREMH

Puerto Maldonado, **29 OCT. 2013**

**VISTO:** el Informe Legal Nº 004 – 2013 – GOREMAD - GRDE/DREMH – OAJ – RCH del 18 de octubre de 2013, mediante el cual se recomienda la cancelación de la Declaración de Compromisos con código GOREMAD Nº 1334 y código RNDC Nº 170001263 presentado por el señor Iker Steven Huamantumba Herrera sobre la concesión minera BRAYAN I, con código único Nº 670046508, por haber consignado información falsa en su declaración.



### **CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios (en adelante, la DREMH), es un órgano ejecutor encargado de formular, aprobar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con el artículo 59º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales<sup>1</sup>.



Que, de acuerdo al artículo 4º del Decreto Supremo Nº 006-2012-EM<sup>2</sup>, para el inicio de proceso de formalización las personas que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 3º del mismo cuerpo legal, éstas deberán presentar al Gobierno Regional de Madre de Dios (en adelante, GOREMAD) la Declaración de Compromisos.

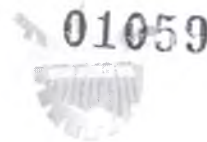
Que, el Decreto Supremo Nº 003-2013-EM<sup>3</sup> en su artículo 5º señala que el primer requisito para el proceso de formalización en la región Madre de Dios es la presentación de la Declaración de Compromisos, debidamente registrada por el GOREMAD e inscrita en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos (en adelante, RNDC).

Que, el señor Iker Steven Huamantumba Herrera (en adelante, señor Huamantumba)

<sup>1</sup> Mediante la Resolución Ministerial Nº 179-2006-MEM/DM; la Resolución Ministerial Nº 550-2006-MEM/DM y, finalmente, la Resolución Ministerial Nº 046-2008-MEM/DM, se aprueba la transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas a los Gobiernos Regionales, entre los que se encuentra el Gobierno Regional de Madre de Dios.

<sup>2</sup> Decreto mediante el que se "Aprueban medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo Nº 1100", publicado el 15 de marzo de 2012 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>3</sup> Decreto mediante el que "Establecen precisiones para la formalización minera a nivel nacional", publicado el 6 de febrero de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".



presentó la Declaración de Compromisos sobre la concesión minera BRAYAN I, con código único N° 670046508, ante la DREMH el 13 de junio de 2012, y que fue registrada con código GOREMAD N° 0001334 e ingresada al RNDC con el código N° 170001263.

Que, mediante Oficio N° 1037-2011-PP/MINAM recibido el 03 de octubre de 2013, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente puso en conocimiento de la DREMH que el señor Huamantumba habría falseado la información de su declaración de compromisos respecto a su domicilio consignado en Pasaje Javier Heraud N° 253, por cuanto dicho inmueble no ha sido ubicado y el propio investigado desconoce la ubicación.

#### Sobre la Declaración de Compromisos y el Principio de Veracidad

Que, conforme es señalado también en el formato de Declaración de Compromisos del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 006-2012-EM, la Declaración de Compromisos tiene carácter de declaración jurada.

Que, se denomina declaración jurada a la manifestación personal, verbal o escrita, donde se asegura la veracidad de esa misma declaración bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales. Como consecuencia se presume como cierto lo señalado por el declarante hasta que se pueda acreditar lo contrario<sup>4</sup>.

Que, la admisión de una declaración jurada permite abreviar procesos judiciales como procedimientos administrativos y, en ambos casos, se origina una responsabilidad legal para el declarante en caso la declaración jurada resulte ser contraria a la verdad de los hechos. De allí la relevancia jurídica de una declaración jurada sobre una declaración simple; pues esta última al constituir una simple formulación de posiciones no suele generar una presunción de veracidad sobre los hechos.

Que, el Principio de Presunción de Veracidad, establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, todos los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. No obstante, se admite prueba en contrario<sup>5</sup>.

#### Cancelación por falsedad en las declaraciones de compromisos

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 006-2012-EM<sup>6</sup>, en caso el GOREMAD verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos por Ley y de los compromisos suscritos en la Declaración de Compromisos, tal y como aparece en el formato incluido en el Anexo N° 1, se

<sup>4</sup> CABANELLAS, Guillermo: "Diccionario Jurídico Elemental". Buenos Aires, Argentina: Hestiasa, 2012. Pág. 506.

<sup>5</sup> En el procedimiento de formalización minera, de acuerdo al inciso 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2013-EM, se establece la obligación del Gobierno Regional de verificar la identidad de los sujetos de formalización durante el desarrollo de todo el proceso de formalización.

<sup>6</sup> Decreto mediante el que se "Aprueban medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100", publicado el 15 de marzo de 2012 en el Diario Oficial "El Peruano".



cancelará la declaración y su inscripción en los registros correspondientes.

Que, el Decreto Supremo N° 003-2013-EM<sup>7</sup> señala que, de verificarse el incumplimiento de los requisitos para el proceso de formalización de la pequeña minería y la minería artesanal en Madre de Dios, se aplicará la cancelación de pleno derecho de las declaraciones de compromisos, informándose al MINEM para su inmediata inscripción en el RNDC<sup>8</sup>.

Que, mediante Oficio (M) N° 15-2012-MEM-DGM del 15 de octubre de 2012, se puso en conocimiento de las Direcciones Regionales de Minería de los diferentes Gobiernos Regionales, donde señalan los lineamientos a tener en cuenta para la cancelación de declaraciones de compromisos, así como la obligación de los Gobiernos Regionales de canalizar la responsabilidad por la presentación de declaraciones de compromisos falsas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42° de la Ley General del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, y del artículo 411° del Código Penal.

Que, cabe resaltar que el formato de Declaración de Compromisos del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 006-2012-EM, señala también que en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el interesado se perderá el beneficio de la formalización.

Sobre la información consignada por el señor Iker Steven Huamantumba Herrera en su declaración de compromisos

Que, conforme se observa en la declaración de compromisos del señor Huamantumba, se señala domicilio sito en "Pasaje Javier Heraud 253", en el distrito y provincia de Tambopata de la región Madre de Dio.

Que, en el marco del proceso penal por Lavado de Activos contra el señor Huamantumba<sup>9</sup>, la Resolución N° 16 del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata, comunicada por Oficio N° 1037-2011-PP/MINAM, señala que se realizaron dos diligencias policiales de verificación de inmueble del señor Huamantumba.

Que, de acuerdo al Acta de Verificación de inmueble ubicado en "Pasaje Javier Heraud 253", diligencia policial realizada con participación del señor Huamantumba a fin de verificar el domicilio consignado en su Declaración de Compromisos con código GOREMAD N° 1334, no se ubicó dicho inmueble debido a que el lugar se identificaba por lotes y manzanas; asimismo, el señor Huamantumba no pudo dar información referencial del inmueble por desconocimiento de la ubicación de este.

Que, en conclusión, se ha comprobado la falsedad de la información en la Declaración de Compromisos con código GOREMAD N° 1334 presentada por el señor Huamantumba sobre el

<sup>7</sup> Publicado el 6 de febrero de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano".  
<sup>8</sup> Expediente N° 00429-2013-71-2701-JR-PE-0.



domicilio que consignó, por lo que corresponde excluirlo del proceso de formalización cancelando su declaración. 01057

Por lo expuesto, contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Madre de Dios, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1100, el Decreto Supremo N° 006-2012-EM, Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ésta Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- CANCELAR** la Declaración de Compromisos registrada con código GOREMAD N° 1134 y código RNDC N° 170001263 presentada por el señor Iker Steven Humantumba Herrera por haber declarado información falsa sobre su domicilio; y, en consecuencia, **COMUNICAR** al Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 003-2013-EM<sup>10</sup>.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** al titular de la Declaración de Compromisos cancelada.

**Artículo Tercero.- Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la Fiscalía Superior Penal de Madre de Dios para los fines que estime pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 411° del Código Penal<sup>11</sup>.

**Regístrese, Publíquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL  
Dirección Regional de Energía  
Minas e Hidrocarburos

Ing. Milner Oyola Valencia  
DIRECTOR REGIONAL

<sup>10</sup> Artículo 6.- De la cancelación de la Declaración de Compromisos  
De verificarse la no presentación de cualquiera de los requisitos o pasos establecidos, en los plazos señalados en los artículos 4 y 5 de la presente norma, la Declaración de Compromisos queda cancelada de pleno derecho.  
El Gobierno Regional correspondiente deberá cumplir con inscribir la cancelación en el Registro correspondiente en un plazo de veinticuatro (24) horas de verificado el incumplimiento de cualquiera de los requisitos o pasos, lo que deberá ser comunicado el mismo día al Ministerio de Energía y Minas, para la inscripción de la cancelación en el Registro Nacional a cargo de dicho sector.

<sup>11</sup> Artículo 411°  
"El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años."